

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, RECEPCIONADA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2015.**

**RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°**

**000310**

**Santiago, 11 ABR 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 29 de abril de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó el ORD. N° 2077, de fecha 27 de abril de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM"), mediante el cual se derivó la denuncia presentada por doña Digna Estela Escudero Jara (en adelante, "la denunciante"), en contra de una empresa inmobiliaria (en adelante, "la denunciada"), a propósito de la ejecución de actividades de demolición de un edificio ubicado en calle Monjitas N° 530, Santiago, Región Metropolitana;

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la empresa denunciada, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto de la ejecución de actividades de demolición en el inmueble referido;

3° Que, con fecha 10 de julio de 2015, esta Superintendencia respondió a doña Digna Estela Escudero Jara, mediante ORD. D.S.C. N° 1256, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización.

Con la misma fecha, esta Superintendencia dirigió al representante legal de la empresa denunciada, la Carta N° 1255, comunicándole la recepción de una denuncia en su contra, por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesta en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

4° Que, con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante Ord. N° 1347, de fecha 31 de julio de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la SEREMI de Salud RM;

5° Conforme se indica en el Ord. N° 4553, de fecha 10 de septiembre de 2015, de la SEREMI de Salud RM, con fecha 24 de agosto de 2015, en el marco de la planificación de la inspección, personal técnico de su Servicio tomó contacto telefónico con la denunciante, quien señaló que los ruidos molestos no persistían;


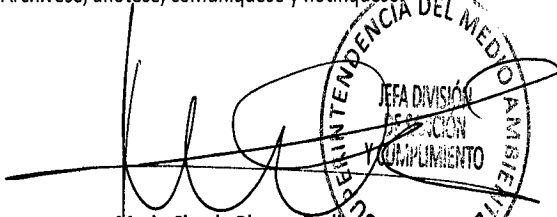
6° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, habiendo informado la denunciante, que los hechos fundantes de su denuncia no continuaban, no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo en contra del titular de la actividad denunciada.

**RESUELVO:**

**ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Digna Estela Escudero Jara, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 29 de abril de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 5° y 6° de la presente resolución.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta certificada:**

- Sra. Digna Estela Escudero Jara. Calle Almirante Montt N° 485, depto. 44, Santiago, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.